

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. IRASEMA E. LINARES MEDINA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BLANCA ESTELA GARCÍA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA A AMBOS ENTES SE LES DENOMINARÁ A LO LARGO DEL CONTENIDO DE ESTE TEXTO, COMO “LAS PARTES”, CONTRATO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara “LA UNIVERSIDAD” a través de su representante legal:

1.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° del Decreto No.16 que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de septiembre de 2008, y la fe de erratas al mencionado artículo 1 de dicha Ley, publicada en el mismo órgano informativo el 20 de octubre de 2008; sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

1.2. Que de conformidad con el artículo 4 del referido Decreto y del Decreto No. 8, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica, con fecha 13 de junio de 2011, así como la Reforma del Decreto No. 187, con fecha 19 de mayo de 2014 y las reformas publicadas el 15 de agosto de 2016, Publicadas en el Periódico Oficial del Estado tiene como parte de su objeto, entre otros:

I.-Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;

II.-Formar Técnicos Superiores Universitarios, que hayan egresado del bachillerato, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, vinculados a las necesidades regionales, Estatales y Nacionales.

III.-Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación;

IV.-Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia y editar obras en su caso, de acuerdo con la planeación y el desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y la mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo.

1.3. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica, el Rector será el representante Legal de la Universidad, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a ley requiera; así mismo de conformidad con el Artículo 19 Fracción XI del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mencionado Ordenamiento Legal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 13 de junio de 2011, posee atribuciones para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad, atento a ello, la Dra. Irasema Ernestina Linares Medina, en su carácter de Rectora, cuenta con el nombramiento expedido por el Secretario de Educación Pública de Hidalgo, L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez, que surtió efectos a partir del 8 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve.

1.4. Que, para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual, entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

1.5. Que cuenta con recursos percibidos mediante ingresos propios, para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

1.6. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica No.1000, colonia El 61, El Carmen, C.P.42830, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, teléfono 01 773 73 2 91 07 y Fax 01 773 73 2 12 14.

1.7. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes UTT-910731-PE1.

2.- Declara “EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS”:

Blanca Estela García López

2.1. Que es una persona física en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "LA UNIVERSIDAD".

2.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] exhibiendo en este acto la Cédula de Identificación Fiscal con folio [REDACTED] otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

2.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni se encuentra inhabilitado (a) para el desempeño de éstos, así como, que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en las mismas y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

2.4. Que sus servicios personales, no los presta únicamente a "LA UNIVERSIDAD", sino a toda persona física o moral que solicite la prestación de servicios profesionales independientes.

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Resoluciones Fiscales.

2.6. Que es de nacionalidad MEXICANA, y bajo protesta de decir verdad, y para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: [REDACTED]

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 En merito a las declaraciones que anteceden, ambas partes se reconocen la personalidad con que se ostentan; así mismo manifiestan que es su deseo signar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto sentar las bases sobre las cuales "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", se obliga a prestar los servicios profesionales para: realizar las actividades de Instructor (a) del curso de idiomas AEF2/M1, servicio 03-2025, modalidad PRESENCIAL.

Segunda.- OBLIGACIONES: Para la prestación de las actividades, trabajos o servicios a que hace referencia la cláusula anterior, "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se compromete a utilizar todos sus conocimientos técnicos, pericia y mayor diligencia, obligándose a:

a) Realizar con eficacia y oportunidad las actividades profesionales derivadas del servicio de Educación Continua, estipuladas en el Procedimiento del Sistema de Gestión de la Calidad (P-VI-02); que se enlistan a continuación:

1. Presentarse en el Departamento de Educación Continua, tres días hábiles de anticipación a la fecha programada de inicio del curso, para recibir los materiales correspondientes al nivel-módulo asignado.
2. Llegar diez minutos antes de iniciar cada uno de los servicios y terminar a la hora programada las sesiones del servicio.
3. Realizar la Planeación Didáctica de nivel que impartirá, la cual deberá subirse a la dirección de drive que la Coordinación de idiomas de los servicios de sábado designe; a más tardar el quinto sábado del primer módulo del nivel asignado.
4. Realizar el examen departamental y extemporáneo del módulo asignado, los cuales deberán subirse a la dirección de drive que la Coordinación de idiomas de los servicios de sábado designe; a más tardar el tercer sábado del servicio, para su revisión, validación y reproducción.
5. Para la entrega de planeaciones y exámenes se deberán atender los criterios y formatos establecidos por la Coordinación de Idiomas de sábado.
6. Notificar la solicitud de exámenes extemporáneos por parte de los participantes.
7. Asistir de manera puntual a la sesión programada de laboratorio.
8. Registrar asistencias y capturar calificaciones en el sistema CAP a más tardar, el día lunes a las 12:00 horas, después del quinto sábado de servicio.
9. Enviar vía correo electrónico la lista de asistencia y calificaciones (F-VI-34) al Departamento de Educación Continua, debidamente requisitados, el día lunes después del quinto sábado de servicio; posteriormente entregar el registro antes mencionado de manera impresa al Departamento el primer sábado del siguiente servicio.
10. Entregar el examen calificado a los alumnos el primer sábado del siguiente servicio. En caso de que sea asignado a un grupo diferente, se entregará al Departamento de Educación Continua.

Blanca Estefanía López

7

11. Hacer entrega de los materiales asignados en el quinto sábado del servicio, en caso de que se asigne a un grupo diferente.
12. Presentar CFDI que reúna los requisitos fiscales, a más tardar en la tercera sesión del módulo de acuerdo al calendario; de lo contrario no se podrá garantizar el pago oportuno.
13. Asistir a las reuniones de trabajo y capacitación que convoque el Departamento de Educación Continua y atender las indicaciones del equipo de trabajo del Departamento.
14. Informar a la Coordinación de Idiomas de sábados, sobre el avance académico o comportamiento actitudinal de los participantes.
15. Actualizar su expediente y sus certificaciones.
16. Notificar a la Coordinación de Idiomas sabatinos sobre su necesidad de suplencia. Solo tienen derecho a dos suplencias por nivel.
17. Si existen observaciones en las evaluaciones (F-VI-18 y F-VI-30), atender los análisis de datos (F-SC-11) con las acciones a tomar.
18. En caso de incumplimiento a los plazos establecidos y resultados obtenidos durante el nivel-módulo, no se considerará en futuras asignaciones.

Entregables:

1. CFDI y XML
2. Listado de calificaciones de participantes asignados.

b) Presentar a "LA UNIVERSIDAD" en caso de requerirse, los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente contrato, así como, proporcionar cualquier dato o documento relativo a sus servicios profesionales y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

Tercera.- DE LOS SERVICIOS: El curso de AEF2/M1, se llevará a cabo de la siguiente manera: **SÁBADOS de 08:00 a 13:00 hrs (descanso sábado 19 y 29 de abril de 2025)**..., modalidad **PRESENCIAL**, con un total de **25 horas y 22 participantes**.

Cuarta.- IMPORTE DEL CONTRATO: El costo por hora del curso será de **\$ \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** que multiplicado por **25 horas** resulta la cantidad de **\$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a la cual habrá de adicionar el Impuesto al Valor Agregado deduciendo el Impuesto Sobre la Renta, los cuales se determinarán en los términos que establecen las Leyes de la Materia, que "LA UNIVERSIDAD" cubrirá a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", previa presentación del recibo correspondiente, debidamente requisitado para efectos fiscales.

Así mismo, "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" autoriza a "LA UNIVERSIDAD" a que le descuenta del pago, la parte proporcional de los servicios no prestados, conforme a lo siguiente: "LA UNIVERSIDAD" no otorga a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" para el inicio de la prestación de los servicios, ninguna tolerancia, sin embargo, si "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" sobrepasara el tiempo de cinco minutos y hasta un límite de quince minutos, le será descontado de su pago, el tiempo de servicio no prestado. Si el servicio no prestado excediera los quince minutos, le será descontado del pago, el equivalente a una hora de servicios. Por otro lado, le será descontado de su pago, el importe equivalente al tiempo contratado, cuando no asista a prestar los servicios por el tiempo requerido.

Quinta.- DE LA CONTRATACIÓN: "LA UNIVERSIDAD" contrata a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" bajo la prestación del servicio por tiempo determinado para la prestación de servicios profesionales. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se hace responsable de todas y cada una de las obligaciones a que tuviere lugar, con motivo del presente contrato.

Sexta.- "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" antes o durante la prestación de los servicios o al concluir, se compromete a abstenerse de promocionar y realizar cualquier acción que induzca al destinatario del servicio (alumnos/as) a dejar de tomar los cursos de Educación Continua que ofrece "LA UNIVERSIDAD", para tomarlos con "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" a título personal o por su conducto en cualquier otra Institución.

Séptima.- FORMA DE PAGO: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar el recibo de honorarios a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta, una vez que "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" haya dado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones precisadas en el presente contrato.

Octava.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del **29 DE MARZO DE 2025** al **10 DE MAYO DE 2025** y será motivo de terminación anticipada del mismo, el incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES", de las cláusulas especificadas en este contrato, que a juicio de los funcionarios/as facultados/as y de común acuerdo inciden sustancialmente en el cumplimiento del objeto del presente contrato especificado en la cláusula primera. Así mismo, concluida la vigencia no habrá prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de dar aviso entre "LAS PARTES".

Novena.- LUGAR DE LOS SERVICIOS: Acuerdan "LAS PARTES" que el servicio a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, se llevará a cabo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" o en donde el servicio por su naturaleza lo requiera.

Blanca Estefanía Guadalupe López

Décima. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ÉTICA Y CONDUCTA. "LA UNIVERSIDAD" tiene por objeto generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos, así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en "LA UNIVERSIDAD".

"EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" manifiesta conocer, aceptar y cumplir las disposiciones del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, Código de Ética y Código de Conducta de "LA UNIVERSIDAD", mismos que puede consultar en el sitio web oficial de "LA UNIVERSIDAD". Además de comprometerse a desempeñar sus funciones a través de valores y principios éticos.

Décima Primera. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a que por ningún motivo podrá divulgar los informes, datos, resultados obtenidos, obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales, entre otros, que provengan de los servicios objeto del presente contrato, ya que reconoce que los mismos son confidenciales y propiedad de "LA UNIVERSIDAD", constituyendo estos obras por encargo enmarcadas dentro de una relación laboral, en los términos del artículo 83 de la Ley Federal de los Derechos de Autor, del artículo 40 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en aquellos artículos aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

El derecho moral al reconocimiento como autor, inventor u obtentor es irrenunciable e irrevocable, por lo que "LA UNIVERSIDAD" se obliga a reconocer como tal y en todo momento a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" que se constituyera bajo dichas figuras.

Décima Segunda. INCOMPATIBILIDAD DE HORARIO. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no existe incompatibilidad con el puesto, cargo, comisión o cualquier otra actividad profesional o laboral remunerada con las que desempeñe en "LA UNIVERSIDAD", con institución distinta a esta Casa de Estudios, que impidan cumplir con el horario y actividades designadas y que se describen en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, 136, 137, 138 y 139 de su Reglamento.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad que en caso de que "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" haya declarado en falsedad de que no se encuentra desempeñando otro puesto, cargo, comisión o cualquiera otra actividad profesional o laboral remunerativa, en distinta institución, acepta que en cualquier momento se podrá dejar sin efecto la compatibilidad y se procederá a la rescisión de este contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD" quien dará aviso al Órgano Interno de Control de la institución, para el fincamiento de responsabilidades a que dé lugar.

Décima Tercera.- SUPERVISIÓN: "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar periódicamente a "LA UNIVERSIDAD" a través de los funcionarios/as que para el efecto designe, el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que señale "LA UNIVERSIDAD", debiendo rendir los informes que le soliciten en relación con los mismos.

Décima Cuarta.- RESPONSABILIDADES: "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS", será el único responsable de la ejecución de los servicios contratados. No obstante, "LA UNIVERSIDAD" podrá supervisar y vigilar en todo tiempo la adecuada prestación de los servicios personales independientes objeto de este contrato, dando a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" las instrucciones relacionadas con su ejecución que estime pertinente.

Décima Quinta.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: Queda expresamente pactado que la falta de cumplimiento de parte de "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, y de aquellas otras que emanan de la ley, y que son consubstanciales a las obligaciones contratadas, dará motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que dé motivo a la rescisión, conforme a lo siguiente:

- a) Si "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales.
- b) Si "LA UNIVERSIDAD" no realiza el pago de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta.

Décima Sexta.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para ella y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante aviso por escrito a "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" con 3 (tres) días naturales de anticipación; así mismo, "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "LA UNIVERSIDAD" efectuado en un lapso idéntico al señalado en líneas anteriores, y ésta determinará lo conducente, respecto a consentir en la terminación o deducir en su caso, las acciones legales que correspondan.

Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD EN CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" no será responsable del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en el supuesto de verse imposibilitado para cumplirlas parcial o totalmente, si se presentan eventos por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que éstos estén debidamente documentados y sustentados.

Blanca Estela García López

7

Décima Octava.- OBLIGACIONES FISCALES. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a pagar los impuestos sobre la renta y al valor agregado, de acuerdo con lo que dispone el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Capítulo III, de la Ley al Valor Agregado, respectivamente, y conoce que "LA UNIVERSIDAD" efectúa las retenciones respectivas, respecto a los ingresos que percibirá con motivo de este contrato. Así mismo, "LA UNIVERSIDAD" enterará las cantidades retenidas al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Novena.- OBLIGACIONES DEL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS CON TERCEROS. Este contrato se suscribe en atención a que "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" cuenta con los recursos necesarios para ejecutar los servicios personales independientes requeridos y, por lo tanto, en ningún momento se considera como intermediario de "LA UNIVERSIDAD" en cuanto al personal que, en su caso llegare a ocupar, y lo exime de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, fiscal o de otra índole que a este respecto existiera.

Vigésima.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" se obliga a que por ningún motivo podrá divulgar los informes, datos y resultados obtenidos que provengan de los servicios objeto del presente contrato, ya que los mismos son confidenciales y propiedad de "LA UNIVERSIDAD".

Vigésima Primera.- JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato, a las disposiciones del Libro Cuarto, Parte Segunda del Título Décimo, Capítulo II y demás relativos del Código Civil para el Estado de Hidalgo, por no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo en los términos previstos por su artículo uno, ni la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.

Vigésima Segunda.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Locales de la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por lo tanto "EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Vigésima Tercera.- CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la confección del presente contrato han emitido libremente su voluntad, sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos legales, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en todas y cada una de sus partes y enteradas del contenido y fuerza legal, lo firman al margen y al calce en la ciudad de Tula Allende, Hidalgo a 29 días del mes de MARZO de 2025.

"LA UNIVERSIDAD"

DRA. IRASEMA E. LINARES MEDINA
RECTORA

"TESTIGO"

L.C. HÉCTOR JUÁREZ RONQUILLO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Estas firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios Personales Independientes EC-CPSPH /0125/2025.

"EL (LA) PRESTADOR (A) DE SERVICIOS"

Blanca Estela García López
C. BLANCA ESTELA GARCÍA LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

MTRA. MARTHA VIRIDIANA LICONA JIMÉNEZ
ABOGADA GENERAL